

RES. 0641/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000829, Ent. N° 0536/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Rocha relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 2/2020, convocada para la construcción de una piscina abierta e instalaciones auxiliares en el predio de la Plaza de Deportes N° 3 de la ciudad de Lascano, Departamento de Rocha;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 001682/2020 de fecha 10.08.2020, dispuso la adjudicación a BILMAY S.A., por la suma de \$ 10:206.673, más \$ 2:245.468 por concepto de IVA y \$ 1:837.201 correspondiente al aporte por Leyes Sociales;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1753/2020 del 02/09/2020, observó el gasto en razón de que:

2.1) el artículo 17 del Pliego de Condiciones (criterio de evaluación), no se ajustó al artículo 48 literal c), numeral 1 del TOCAF, pues no se establecen los índices de ponderación de cada uno de los factores de evaluación, como lo requiere la norma;

2.2) en el informe de la Comisión Asesora, en el cual se propuso la adjudicación, no figuraba la evaluación de las diferentes ofertas presentadas, con los cuadros comparativos correspondientes, teniendo en cuenta para ello los factores de evaluación establecidos en el Pliego;

2.3) no constaba en los obrados remitidos que la empresa adjudicataria haya presentado adjunto a su oferta, el certificado de capacidad del RNEOP, como lo establece el artículo 9 del Pliego de Condiciones;

2.4) no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 2173/2020 del 02/10/2020, reiteró el gasto aduciéndose que:

3.1) los factores exigidos en el artículo 17 fueron analizados en cada una de las ofertas, determinándose la adjudicación por el menor precio;

3.2) la Comisión tuvo en cuenta un cuadro comparativo que se incorpora a los obrados a efectos de subsanar la causal de observación referida a su dictamen;

3.3) que el oferente cumplió con la exigencia de presentar certificado de capacidad en la forma como debía hacerlo conforme al monto de su oferta, extremo que surge del informe del encargo de RNEOP del MTOP que fue tenido en cuenta por la Comisión Asesora para efectuar su dictamen;

3.4) la ausencia de suficiente previsión presupuestal no implica imposibilidad financiera para afrontar la erogación de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que tal como se indicó anteriormente, el artículo 17 mencionó otros factores de evaluación además del precio, pero no especifico como debían ponderarse cada uno de ellos, dando lugar a que se aplicaran parámetros subjetivos en la valoración de las propuestas, lo cual contravino lo preceptuado por el artículo 48 literal c), numeral 1 del TOCAF;

2) que se hace referencia a un cuadro comparativo que no surge de las actuaciones remitidas en la oportunidad y que no constaba en los obrados remitidos en la instancia anterior;

3) que el argumento relacionado a la capacidad financiera de la Intendencia no permite soslayar el incumplimiento de lo

preceptuado por el artículo 15 del TOCAF en relación con la disponibilidad presupuestal del rubro de imputación contable;

4) que sin perjuicio de que el Pliego exigía la presentación del certificado del RNEOP, en aplicación del principio de flexibilidad consagrado en el artículo 149 literal a) del TOCAF, se entiende que se dio cumplimiento a lo exigido en función de lo informado por el encargado del registro, lo cual pudo verificarse en esta oportunidad al remitirse el informe correspondiente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener las observaciones formuladas en los Considerandos 1), 2) y 4) de la Resolución de este Tribunal de fecha 02/09/2020;
- 2)** Levantar la observación formulada en el Considerado 3) de dicha Resolución;
- 3)** Dar Cuenta a la Junta Departamental de Rocha.

ar